



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 272

Viernes 5 de Diciembre

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

Por este Gobierno Civil, con fecha 18 de Abril último, se dictó la siguiente resolución:

«Pasado a informe del señor Abogado del Estado en esta provincia el expediente de expropiación forzosa de la casa número 2 de la Plaza de la Concepción, de esta capital, instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 10 del mes actual, la emite en la siguiente forma: «Excmo. Sr.: La Abogacía del Estado emite, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales, el informe interesado por V. E., en su oficio de 25 del pasado mes de Marzo, y visto el expediente incoado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para la expropiación de la casa número 2 de la Plaza de la Concepción.

**RESULTANDO.**—Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, acordó establecer una Farmacia, en régimen de municipalización directa, y que, para su instalación, resolvió adquirir, bien por gestión directa o en su defecto por expropiación forzosa, la casa número 2 de la Plaza de la Concepción, propia de herederos de don Ricardo Criado, los que hallándose a la demanda de compra, realizada con fecha 24 de Diciembre de 1942, manifestaron estar dispuestos a la cesión por la cantidad convenida de 300.000 pesetas, libre de gastos, acordando el Ayuntamiento, en 24 de Enero del siguiente año, y en vista del convenio de venta efectuado por la Alcaldía, con el propietario del inmueble, requerir a los inquilinos de éste para que lo abandonen y realizar seguidamente las obras necesarias para la instalación de los servicios, como efectivamente se hizo.

**RESULTANDO.**—Que iniciado el procedimiento de apremio por la Hacienda Pública, para la exacción de cierto impuesto sucesorio a cargo de don Ricardo Criado, se hizo traba en la finca urbana tan referida, lo que determinó al Ayuntamiento de la capital a solicitar de la Delegación de Hacienda que se levantara el referido embargo, sustituyéndole con el del crédito convenido, con quienes aparecían como propietarios, ya que se tiene instruido y terminado por compromiso por el precio de 300.000 pesetas el expediente de su expropiación forzosa; mas dicha petición fué desestimada, y seguido el apre-

mio por su trámite reglamentario, se anunció y tuvo lugar en su día la oportuna subasta.

**RESULTANDO.**—Que anunciada la subasta, a que se ha hecho referencia, el Excelentísimo Ayuntamiento solicitó informe de Letrados, el que fué emitido, en el sentido de que la declaración unilateral de precio de venta, que realizaron los propietarios del inmueble, carece de efecto vinculante para el Municipio y que éste, en su consecuencia, puede acudir libremente como licitador a la subasta, la que efectivamente tuvo lugar, rematándola don Francisco Gómez López, en 100.500 pesetas, no sin que el Ayuntamiento hiciese proposiciones, como se deduce de las manifestaciones del señor Alcalde, en la sesión del 6 de Diciembre de 1943.

**RESULTANDO.**—Que como consecuencia de la enagenación en subasta pública del precio urbano tan referido, el Municipio siguió adelante el expediente de expropiación forzosa, entendiéndose éste con el comprador o rematante, señor Gómez López, quien fué requerido para la presentación de la oportuna hoja de aprecio, lo que hizo en 16 de Diciembre de 1943, en el sentido de que teniendo conocimiento del contrato de venta concertado con los anteriores propietarios con el Excelentísimo Ayuntamiento y estando dispuesto a respetarlo en su integridad, cederá el pleno dominio de la casa afectada, en el precio en aquél señalado de 300.000 pesetas. Disconforme el Ayuntamiento con esta cantidad, por cuanto resulta exagerada, en relación con la que se satisfizo por el propio señor Gómez López en la subasta, el señor Arquitecto Municipal formula la oportuna hoja de aprecio, en la que, teniendo en cuenta la extensión superficial del inmueble, su producto en venta, riqueza imponible y precio de la última transmisión, fija como precio para la expropiación forzosa en 108.540 pesetas, incluído el 3 por 100 como premio de afección.

**RESULTANDO.**—Que el Sr. Gómez López se mostró disconforme con la hoja de aprecio municipal, insistiendo en que habiéndose concertado con anterioridad a la subasta la venta del precio en 300.000 pesetas el pago de dicha suma es la única fórmula que acepta sin sujetarse a expedientes de expropiación a los que no muestra su asentimiento. En virtud de ello se le dió plazo para presentar hoja de tasación, firmada por Perito, como efectivamente hizo

con la suscrita por don Rito Carrillo Esteban, quien, prescindiendo de los datos que expresa el art. 111 del vigente Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, y teniendo en cuenta la extensión y valor del solar, y la entidad, estado y valor actual de las construcciones fija en tal de la finca en 386.773 pesetas.

**RESULTANDO.**—Que se unieron al expediente certificación de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativa de que el inmueble tan aludido tiene un valor real, asignado por el Servicio Facultativo de Catastro Urbano, de 189.420 pesetas, un líquido imponible de 2.610 pesetas y satisface contribución anual de 718'27 pesetas, habiéndose realizado los trabajos catastrales en Junio de 1936; y certificación del Sr. Registrador de la Propiedad que acredita que sobre la finca no pesan cargas de clase alguna, y que se halla inscrita a favor de don Francisco Gómez López, quien la adquirió en procedimiento de apremio seguido por la Hacienda Pública, y mediante escritura de 10 de Diciembre de 1943, por precio de 100.500 pesetas; y por último, certificación expedida por el señor Arquitecto Municipal, acreditativa de que en las obras realizadas, por cuenta del Ayuntamiento, para la adaptación del local a los servicios de Casa de Socorro y Beneficencia, ascendieron a 85.477,40 pesetas.

**RESULTANDO.**—Que los señores peritos don Angel Pérez Rodríguez y don Rito Carrillo Esteban, presentaron informes para unir al acta de disconformidad expresándose en el primero «que se trata de una obra antigua y que sería necesario considerar también el valor por renta o el de Hacienda y llegar a una media aritmética después de descontar en el valor primero, un tanto por ciento por estado de vida, cuyo tanto por ciento actual sería aumentado con el valor de la reforma hecha por el Ayuntamiento». Descontadas dichas partidas, así como otras que también expresa, y partiendo de los valores de dos años antes de la iniciación del expediente y no de los actuales, podía considerarse el valor resultante para, con el valor por rentas capitalizando ésta o por Hacienda, conseguir un valor medio que, de no haberse verificado una venta durante el trámite, podría estimarse como precio justo, por lo que, y porque en renta no responde a una cantidad mayor, es

por lo que ratifica la tasación primitiva; a igual ratificación llega el perito del dueño, quien al emitir el informe, hace referencia a la riqueza imponible, precio de la última transmisión, y otros elementos, los que armoniza con el incremento actual de precio, le llevan a la conclusión de que el justo precio fué el fijado en su hoja de avalúo.

**RESULTANDO.**—Que vista la disconformidad de los peritos, el Alcalde solicitó del Sr. Juez de Primera Instancia de la Capital, nombramiento del tercero dirimente, nombramiento que recayó en el Arquitecto don José López Munera, quien emite informe con fecha 3 de Marzo de 1947 y en cuyo informe, teniendo en cuenta la superficie cubierta y descubierta, construcción y su estado, fija el valor total en 210.450 pesetas; y que remitido a la Alcaldía ésta oficia al Sr. López Munera manifestándole que no se sujeta a lo que clara y taxativamente establece el art. 117 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales, debiendo evacuar su cometido capitalizando la renta líquida asignada a la finca, con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto, agregando el 10 por 100 de la cifra resultante, haciéndole ver al mismo tiempo que las obras apreciadas en la tasación como de mayor valor, ha sido efectuada a costa del Ayuntamiento, después de haberse hecho cargo de la finca, con consentimiento de los entonces propietarios y por valor efectivo de 85.477,40 pesetas, a lo que responde el perito tercero que para su tasación se actuó al estado actual del edificio, con todas sus dependencias sanitarias, vivienda, almacén, etc., y que si el Ayuntamiento tiene medios legales para aminorar el precio fijado, de conformidad con el Reglamento de 14 de Julio de 1924, capitalizando en esta casa la renta líquida en 20 de Diciembre de 1940 e incremento dicho Capital en un 10 por 100 resultan 71.775 pesetas.

**RESULTANDO.**—Que concluso el expediente de expropiación forzosa, fué elevado a este Gobierno Civil, de conformidad con el artículo 119 del tan citado Reglamento de 14 de Julio de 1924, para que, oyendo al Abogado del Estado, se determine, en plazo de 30 días y por resolución motivada, el importe de la suma, que ha de entregarse por la expropiación.

**CONSIDERANDO.**— En primer término que este expediente presen-



# JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de DICIEMBRE de 1947

Precios Oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de todos los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
	MAYORISTA	DETALLISTA
	Pesetas kilo	Pésetas kilo
Escaña .....	0'7545	—
Alpiste .....	0'4999	—
Tortas de coco y palmiste .....	1'31	—
Chocolate .....	9'60	10
Harina trigo consumo directo .....	4'171	4'50
Purés .....	2'667	3'00
Triguillo .....	0'60	—
Pulpa seca de remolacha .....	0'65	—
Heno de alfalfa .....	0'72	—
Paja de alfalfa .....	0'552	—
Alfalfa verde .....	0'69	—
Pasta para sopas .....	4'60	5'00
Algarrobas mondadas .....	2'70	3'00
Arroz corriente .....	3'32	3'50
Manteca fundida .....	15'45	17'00
Manteca en rama .....	12'20	14'00
Tocino .....	13'70	14'50
Aceite .....	8'424	8'00 litro.
Café .....	32'361	37'00
Bacalao .....	5'10	5'50
Jabón común .....	4'10	4'50
Dulce de membrillo .....	8'041	9'50
Garbanzos .....	7'00	7'50
Lentejas .....	5'00	5'50
Alubias .....	6'50	7'00
Carillas .....	5'50	6'00
Azúcar blanquilla .....	6'25	6'50
Azúcar terciada .....	6'25	6'50
Patatas .....	1'25	1'35
Algarrobas .....	2'10	2'50
Habas .....	2'55	3'00

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Cáceres a 1 de Diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, de Orden de S. E., el Secretario, (ilegible).

4337

expediente, debe ser tenidos en cuenta para la consiguiente resolución, según proclama la sentencia de 30 de Mayo de 1945, siendo los únicos límites de tal arbitrio los impuestos en el artículo 334 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, al que, según la sentencia de 7 de Enero de 1931, debe acomodarse, fijando el justiprecio entre las cifras máximas y mínimas de los respectivos informes periciales.

CONSIDERANDO.—Que lo que se persigue en el último período del expediente expropiatorio es la fijación de lo que la fundamental Ley de Expropiación Forzosa califica con supremo acierto de justo precio, y que por ello cuantos elementos de orden administrativo, fiscal, comparativo y aún técnico se unen a las actuaciones, constituyen simplemente un conjunto de datos cuya apreciación armónica ha de determinar el sentido de justicia de que ha de estar impregnada la cifra que como expresión del precio, debe señalarse por la Autoridad Gubernativa ya que como razonó el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Octubre de 1930 «la riqueza imponible, lo que se paga de contribución y el valor de la renta, si bien son datos que deben tenerse en cuenta, no bastan por sí solos para decidir, porque el precepto constitucional y la Ley de Expropiación forzosa imponen que el precio sea el justo y la justicia del precio se origina fundamentalmente con el verdadero valor de lo expropiado, mediante aprecio razonable y legal de los datos que deben te-

nerse en cuenta y de todas las circunstancias de la finca, por lo cual la peritación que no tome en cuenta para la apreciación en conjunto todos los referidos datos y circunstancias no debe prevalecer», confirmando este mismo criterio la de 22 de Marzo de 1932 y las de 20 de Marzo y 12 de Junio de 1936 que, en concreto, resuelven que los dictámenes periciales, y consiguientes resoluciones gubernativas, han de ser reflejos del justo valor y no meras capitalizaciones de líquido imponible.

CONSIDERANDO.—Que sentada la anterior doctrina y reconocida la facultad de la Autoridad gubernativa para fijar, mediante la racional apreciación de los dictámenes periciales, el justo precio del inmueble, es necesario concluir que ante la disconformidad de los tres emitidos y la inexistencia de fundamentales reparos de orden técnico o administrativo que oponer a la tasación del dirimente, la imparcialidad de éste y la autoridad de su título facultativo, abonar por la aceptación del valor que ofrece, confirmando tal criterio la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo al estimar por las dichas razones, el dictamen del tercer perito como el más ajustado a la realidad.

El Abogado del Estado que suscribe tiene el honor de proponer a Vuestro Excelencia que, conformándose con el dictamen del perito dirimente, fije el valor de la casa número 2 de la Plaza de la Concepción en la suma de 210.450 pesetas.

Y aceptando los hechos y fundamentos del precedente informe, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 119 del Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1924 y disposiciones concordantes; he acordado fijar el valor de la expropiación de la casa número 2 de la Plaza de la Concepción, de esta capital, en la suma de DOSCIENTAS DIEZ MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS y que se comunique esta resolución a las partes interesadas para conocimiento de las mismas y efectos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y debida notificación a la Corporación de su presidencia y a don Francisco Gómez López, remitiéndole el expediente de referencia, sirviendo acusar recibo de esta comunicación y darme cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
—Cáceres, 18 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. — Rubricado».

Y como la precedente resolución ha sido consentida por las partes interesadas, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 14 de Julio de 1924.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4338

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION URBANA

A todas las colectividades de esta Capital y Plasencia, provistas del cuaderno de suministro colectivo, modelo 31 bis, les serán facilitados los artículos al módulo de ración que a continuación se detalla, y con arreglo al número de raciones que cada una de ellas haya justificado en la Delegación en que se halle inscrita.

#### HOSPITALES Y SANATORIOS

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Garbanzos, 500 gramos por idem.  
Arroz, 500 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.  
Jabón, 200 gramos por idem.  
Azúcar, 300 gramos por idem.  
Café, 200 gramos por idem.

#### SANATORIO PSIQUIATRICO

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Garbanzos, 500 gramos por idem.  
Azúcar, 300 gramos por idem.  
Jabón, 200 gramos por idem.  
Arroz, 500 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.

#### HOTELES, FONDAS Y PENSIONES

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Jabón, 200 gramos por idem.  
Arroz especial, 1.000 gramos por idem.

Azúcar, 300 gramos por idem.  
Café, 200 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.

#### AUXILIO SOCIAL

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Jabón, 100 gramos por idem.  
Arroz, 500 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.  
Azúcar, 300 gramos por idem.

ta dos cuestiones, cuyo estudio y resolución ha de acometerse antes de nada para dilucidar la influencia que puedan tener en la definitiva resolución del mismo, siendo una de ellas la relativa a las negociaciones que el Excelentísimo Ayuntamiento siguió con los anteriores propietarios para la adquisición del inmueble, y la segunda, con referencia a si de la suma que se fije como justo precio del inmueble, debe deducirse, en este trámite administrativo, aquella otra que invirtió el Municipio, para la adaptación del local a sus necesidades sanitarias.

CONSIDERANDO.—En cuanto a la primera cuestión, que su índole eminentemente civil o en su caso contencioso administrativa, impide en absoluto el que sea tenida ahora en consideración, pues lo contrario equivaldría a entrar a conocer sobre la validez y eficacia de un contrato por la Autoridad gubernativa, llamada tan solo a resolver sobre el justo precio que debe abonarse para su expropiación forzosa.

CONSIDERANDO.—Con referencia al segundo problema, que con carácter previo se plantea, que es igualmente indudable que implica cuestión ajena al cometido de la Autoridad gubernativa, y que si el Excelentísimo Ayuntamiento se considera con derecho a rebajar del justo precio para la expropiación, los gastos efectuados o el valor actual de las mejoras, debe intentarlo en el momento y por los trámites que sean oportunos, bien para obtener su pago mediante compensación o para conseguirlo por cualquiera otro de los medios admisibles en derecho.

CONSIDERANDO.—Que aunque del tenor literal del artículo 117 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, pudiera deducirse que el cometido del perito tercero es extraordinariamente reducido, con limitación tan solo a la capitalización del líquido imponible y a la determinación del tanto por ciento en que dicho capital debe ser incrementado, la consecuencia ha de ser muy distinta, no solo porque dicho precepto tiene hoy tan solo el carácter de norma meramente reglamentaria, de aplicación cuando no se oponga a lo legislado, cual claramente resolvió el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Enero de 1932, al sentar que «lo que inclina el ánimo del juzgador, en caso de duda, a conceder la aplicación preferente de los mandatos de orden legislativo sobre aquellos otros emanados del Poder ejecutivo que han sido objeto de revisión para reducir su virtualidad y eficacia», revisión acometida, en este caso concreto, por la Ley de 16 de Junio de 1931 y que exige la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y la del Reglamento de 14 de Julio de 1924, tan solo en lo que no sea incompatible con los preceptos de aquella de rango superior; y porque a mayor abundamiento, si en definitiva el perito tercero hubiera de limitarse a la mera capitalización del líquido imponible e incremento de su valor, holgarían muchas de las exigencias facultativas y rituales que su intervención exigen.

CONSIDERANDO.—Que la facultad del Gobierno Civil es aún más amplia, ya que para determinar el justo precio no le es necesario acomodarse estrictamente al valor suministrado por el perito dirimente, según reiteradamente tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 28 de Mayo de 1908, 30 de Octubre de 1930 y 5 de Mayo de 1945, sino que todos los datos de



Garbanzos, 500 gramos por idem.  
Chocolate, 100 gramos por idem.

#### PRISION PROVINCIAL

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Jabón, 200 gramos por idem.  
Garbanzos, 500 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.  
Azúcar, 300 gramos por idem.  
Arroz, 500 gramos por idem.  
Chocolate, 100 gramos por idem.

#### COLEGIOS Y SEMINARIOS

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Arroz, 500 gramos por idem.  
Café, 200 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.  
Azúcar, 300 gramos por idem.  
Garbanzos, 500 gramos por idem.  
Jabón, 200 gramos por idem.

#### COMUNIDADES RELIGIOSAS Y ENTIDADES BENEFICAS

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Arroz, 500 gramos por idem.  
Azúcar, 300 gramos por idem.  
Patatas, 4.000 gramos por idem.  
Garbanzos, 500 gramos por idem.  
Café, 100 gramos por idem.  
Jabón, 200 gramos por idem.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1947.  
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO. 4333

## Audiencia Territorial

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, han sido hechos los nombramientos siguientes:  
Fiscal Comarcal sustituto de Trujillo, a don Pedro Marcos Julián.  
Juez de Paz propietario de Ceclavín, a don José Vicario Rodríguez-Arias.

Juez de Paz sustituto de Brozas, a don Adrián Remedios Carbajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de los recursos que pudieran entablarse en el plazo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1947.  
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 4320

#### Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

#### ANUNCIO

Permiso de Concesión de Minerales  
Número 7.377. — «Santa Isabel Rehabilitada»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas, de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Plasencia, se ha solicitado permiso de explotación directa de mineral de Wolfram en el término municipal de Santibáñez el Bajo, paraje Piedras Llanas, Romero y Florida, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el mismo de la antigua mina caducada, Santa Isabel (número 6.724 del Registro), y desde este punto se medirán 25 metros en dirección S., para clavar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, se medirán 100 metros al E., para clavarla; de 2.ª a 3.ª, se medirán 200 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 700 metros

al O.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al N.; de 5.ª a 6.ª, 600 metros al O.; de 6.ª a 7.ª, 200 metros al S.; de 7.ª a 8.ª, 1.000 metros al O.; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al S., y de 9.ª, midiendo 200 metros en dirección E., llegaremos a la primera estaca y quedará cerrado el polígono de las veintidós pertenencias solicitadas, que están todas ellas enclavadas en los parajes mencionados, de Piedras Llanas, Romero y Florida, y dentro de las demarcaciones de las antiguas y caducadas minas de Santa Isabel y San Rafael.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 29 de Octubre de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (60 pstas.) 3892

## Servicios Hidráulicos del Tajo

Don CANDIDO ALVARO BENITO, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas de la Garganta Becedas, en término municipal de Tornavacas (Cáceres), al sitio «Longueras», con destino a la producción de energía eléctrica, presentando como título justificativo de su derecho testimonio del acta de notoriedad formalizada por el señor Notario de Plasencia.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones en la Alcaldía de Tornavacas, o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, Nuevos Ministerios, en los cuales y durante las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto a tales fines el expediente de referencia.

Madrid, 26 de Noviembre de 1947.  
—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvín. (16 pstas.) 4343

Doña CORINA ALONSO PASQUAL, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Plasencia, con destino a fuerza motriz del molino harinero del «Tabor», convertido en fábrica, al sitio del «Puente Trujillo», presentando como título justificativo de su derecho testimonio del acta de notoriedad formalizada por el señor Notario de Plasencia.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en la Alcaldía de Plasencia, o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, Nuevos Ministerios, en los cuales y durante las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto a tales fines el expediente de referencia.

Madrid, 26 de Noviembre de 1947.  
—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvín. (16 pstas.) 4343

## Ministerio de Hacienda Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Portezuelo

Relación de valores unitarios del término, aprobados por esta Jefatura.

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPOSIBLE	
		En venta	En renta		
Huerta .....	1.ª	6.625	265	342	
	2.ª	5.750	230	591	
	3.ª	5.000	200	461	
	Unica	10.500	420	1.001	
	Naranjos riego .....	1.ª	7.500	300	430
		2.ª	5.750	230	338
	Pradera riego.....	Unica	4.050	162	324
		1.ª	3.220	161	242
Cereal.....	2.ª	2.660	133	201	
	3.ª	1.660	83	127	
	4.ª	1.220	61	94	
	5.ª	1.000	50	78	
	6.ª	760	38	60	
	7.ª	520	26	43	
	8.ª	440	22	37	
Olivos.....	1.ª	4.000	200	298	
	2.ª	3.000	150	231	
	3.ª	1.400	70	125	
Frutales.....	4.ª	400	20	59	
	1.ª	3.760	188	305	
Viña .....	2.ª	1.520	76	152	
	Unica	1.920	96	265	
Pinos .....	1.ª	2.440	122	122	
	2.ª	1.520	76	76	
Encinas.....	1.ª	1.060	53	77	
	2.ª	600	30	47	
	3.ª	520	26	41	
Alcornoques.....	1.ª	1.320	67	83	
	2.ª	1.060	53	67	
	3.ª	760	38	50	
Arboles de ribera .....	Unica	1.600	80	82	
	1.ª	340	17	23	
Leñas (monte bajo).....	2.ª	200	14	20	
	3.ª	180	9	14	
	4.ª	80	4	8	
	1.ª	1.920	96	151	
Pastos.....	2.ª	1.080	54	86	
	3.ª	600	30	48	
	4.ª	340	17	27	
	5.ª	100	5	9	
	Cereal con encinas .....	1.ª	1.720	86	130
2.ª		1.240	62	95	
3.ª		1.080	54	83	
4.ª		920	46	72	
5.ª		840	42	66	
6.ª		680	34	54	
7.ª		440	22	37	
Cereal con alcornoques .....	1.ª	1.720	86	130	
	2.ª	1.240	62	95	
	3.ª	1.080	54	83	
	4.ª	920	46	72	
	5.ª	760	38	60	
Cereal con encinas y alcornoques	Unica	600	30	49	

#### VUELO

Olivos..... Unica 50 2'50 3 por pie

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4223

## Juzgados

#### CACERES

#### Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Paredes Tavares, de 24 años, hijo de Manuel y de María, de estado casado, natural de San Julián (Portugal), vecino de Valencia de Al-

cántara, habitante en las huertas, industrial, con el fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión, acordada en el sumario que en su contra se sigue con el n.º 46 de 1945, por contrabando, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de referido



procesado, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 1 de Diciembre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

4295

#### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción de este partido de Montánchez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 34 de este año, seguido por robo, Antonio Aveleira Rodríguez, de 46 años de edad, hijo de Manuel y de Bárbara, natural de Orellana la Vieja, vecino de Talarrubias, de estado casado, de estatura más bien alto, color del rostro rubio, pelo castaño, ojos azules, nariz corta, boca regular, sin señas particulares, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su detención, poniéndolo en el depósito municipal de esta villa a mi disposición.

Dado en Montánchez, 26 de Noviembre de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

4269

#### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 10 al 11 del actual, de la finca Hocino del Poniente, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario n.º 121 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 28 de Noviembre de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

#### Señas de los semovientes

De la propiedad de Antonio Fernández Mayordomo: Burro entero, 4 años, alzada pequeña, pelo rucio oscuro, con grietas en los cascos de las manos. Otro también entero, 4 años, pelo rucio claro, alzada pequeña, herrado de las manos.

4293

## Alcaldías

#### LOGROSAN

El Alcalde de Logrosán, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948 y las Ordenanzas para la exacción de los diferentes arbitrios municipales, formadas para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que citados documentos puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provincial de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el art. 229 de citado Cuerpo Legal.

Logrosán, 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, E. Muñoz.

4270

#### MAJADAS DE TIETAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, para reforzar capítulos con el fin de atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas los interesados.

Majadas de Tietar, 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde.

4238

#### VALENCIA DE ALCANTARA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de exacciones de ingresos, formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1948, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

4279

#### CASAS DEL MONTE

##### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Casas del Monte a 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, M. García.

4278

#### ALMARAZ

##### Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada por el Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto vigente, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Almaraz, 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Fernando Sánchez.

4233

#### SIERRA DE FUENTES

##### Edicto

El Alcalde de Sierra de Fuentes, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presu-

puesto Municipal para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que sean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

Sierra de Fuentes, 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

4234

#### TORNAVACAS

##### Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá, todo habitante del término, formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Tornavacas a 16 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Aniceto Santano.

4235

#### TORREMENGA

##### Habilitación de crédito

Formada por esta Alcaldía la habilitación o suplemento de crédito para reforzar algunos capítulos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de este municipio, por insuficiencia de consignación, queda expuesto al público para su examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días.

Torremenga, 22 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

4236

#### MAJADAS DE TIETAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán entablar contra el mismo, las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con el artículo 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Majadas de Tietar, 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Faustino García.

4237

#### SANTIAGO DE CARBAJO

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto para 1948, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Asimismo se anuncia a los efectos legales, la prórroga para dicho ejercicio de las Ordenanzas Municipales. Santiago de Carbajo a 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, A. Salgado.

4249

#### ZARZA LA MAYOR

##### Anuncio

Aceptado por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos de capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario formulado por el Secretario Interventor, se halla expuesto el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 236, caso 3.º, del Reglamento Provisional de las Haciendas Locales.

Zarza la Mayor, 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan R. Vica-

4254

#### TORREJONCILLO

##### Anuncio

Expediente de suplemento de crédito sin transferencia

Habiendo sido acordado previamente por este Ayuntamiento reforzar algunas consignaciones del actual presupuesto municipal ordinario, mediante suplemento de crédito que habrán de cubrirse con el exceso o resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento la oportuna reclamación.

Torrejoncillo, 27 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Daniel G. Lorenzo.

4263

#### VALDECAÑAS DE TAJO

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de arbitrios

Aprobados por la Comisión Gestora de este Municipio el presupuesto municipal ordinario para el año 1948 y ordenanzas de los arbitrios comprendidos en el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos que determina el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Valdecañas de Tajo a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

4264

#### JARAICEJO

Padrón de la riqueza rústica catastrada

El documento cobratorio antes indicado, correspondiente al próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Jaraicejo a 27 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

4265

#### CARRASCALEJO

##### Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año 1948, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones conforme preceptúa el artículo 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Carrascalejo a 26 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Angel Soriano.

4267